



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Solicitud De Información Pública 00046/CODHEM/IP/2017

Toluca, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil diecisiete.....

VISTA. La solicitud presentada en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00046/CODHEM/IP/2017, mediante la que solicita: **"Número de casos y tipificación de delitos sobre violencia de género en los hombres registrada los últimos 5 años, la información deberá ser enviada dispersada por rango de edad y municipio."** (Sic), respecto a la misma se dicta el presente.....

ACUERDO.....

Respecto al contenido de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En este sentido, el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los sujetos obligados en el Estado de México.

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley antes mencionada, establece que los sujetos obligados contarán con una área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, así como también, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley en la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Por lo anterior se le notifica al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión. Asimismo se refiere que en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice "*la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*"

Así mismo en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se establecen las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Motivo por el cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta dirija su requerimiento a los sujetos obligados que están en posibilidad de atender su solicitud de información, por lo que de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público y a los Órganos jurisdiccionales, conocer de delitos. Por lo que se le orienta, para que dirija su requerimiento al Módulo de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, con el M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, responsable de la Unidad de Información, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Av. Morelos Ote. 1300, Col San Sebastián; Toluca, Estado de México, C.P. 50090, Teléfono/Fax: 226-16-00 ext. 3365, con un horario de atención de: 9:00 a 18:00 horas.

Por último no omito comentar a usted que este Organismo no conoce de delitos, sino que de acuerdo a sus atribuciones conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Esta Institución formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, para lo cual se tiene un catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, herramienta mediante la cual se clasifican las quejas recibidas en este organismo el cual podrá ser consultado en la página de esta comisión, en el apartado de publicaciones, en la siguiente liga: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

Del mismo modo se reitera que tiene el derecho de interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia

